

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, sobre transferencia de concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQA-511 de Calama y XQB-363 de La Ligua, a Inversiones San José Limitada.
Rol N° ILP 548-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 JUN 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 10 de junio de 2016, don Cristián Edwards del Río, RUT 5.711.406-1, en representación de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, RUT 81.640.900-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada (FM), señales **XQA-511** de la ciudad de Calama, II Región, y **XQB-363** de la localidad de La Ligua, V Región, de la que su representada es titular, a Inversiones San José Limitada, RUT 77.612.030-8, representada por don José Eduardo Omeñaca Piteira, RUT 4.878.111-K.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. La sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y a la última modificación de ella, incluidos los datos concernientes a sus respectivos extractos publicado en el Diario Oficial e inscritos, el de la primera en el Registro de Comercio de Valparaíso, y el de la segunda en los Registros de Comercio de Santiago y Valparaíso. En Anexo N° 1 integrante de su declaración jurada presenta una lista de cuatro modificaciones a los estatutos sociales de la compañía efectuadas en el período siguiente a su constitución y anterior a la última modificación.
4. En su declaración jurada el Sr. Edwards afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como los únicos socios de su representada a Empresa Periodística El Norte S.A, Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P. y Empresa Periodística Araucanía S.A., cada una de esta sociedad con 33,33% de sus derechos sociales. A su vez señala que las personas -naturales y jurídicas- socios y accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas son las siguientes: de Empresa Periodística El Norte S.A., los accionistas Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards e Inversiones Serie B y Cía.; de Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., sus accionistas Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards e Inversiones Serie B y Cía., y de Sociedad Periodística Araucanía, sus accionistas Empresa Periodística El Norte S.A., Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards e Inversiones Serie B y Cía.
5. El Sr. Edwards afirma que su representada opera o es titular de las radioemisoras que detalla en Anexo N° 2 de su declaración, las cuales individualiza: frecuencias de 24 radios bajo el nombre de Radio Digital cuyas zonas de servicio abarcan localidades de 11 Regiones del país, y las

frecuencias de 27 radioemisoras bajo el nombre de Radio Positiva, con zonas de servicio que cubren localidades de 11 Regiones del país. De todas ellas, cuatro son arrendadas a terceros.

6. Otros intereses que especifica aluden a las siguientes compañías relacionadas:

- Empresa Periodística del Norte S.A., con ocho Diarios y sus versiones digitales, identificados con las marcas sean “La Estrella” o “El Mercurio” unidas a los nombres de siete ciudades de la zona Norte del país, y a un Semanario, “La Estrella de Huasco”.
- Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., con sus Diarios El Mercurio de Valparaíso, La Estrella de Valparaíso, El Líder de San Antonio, todos con sus versiones digitales, y los Semanarios El Líder de Melipilla y La Estrella de Quillota.
- Diario El Sur S.A., con sus Diarios El Sur y La Estrella de Concepción y Crónica Chillán, todos con su versión digital.
- Sociedad Periodística Araucanía S.A., con sus Diarios El Austral de Temuco, Austral de Valdivia, Austral de Osorno, El Llanquihue de Puerto Montt y La Estrella de Chiloé; todos con su versión digital.
- Gestión Regional de Medios S.A., con sus Diarios Electrónicas www.soychile.cl y otros, en que su señal cambia chile por el nombre de diecinueve ciudades del país.
- Empresa El Mercurio S.A.P., con Diario El Mercurio y sus revistas y versión digital; Diario La Segunda y sus revistas y versión digital; Diario Las últimas Noticias y sus revistas y versión digital; Diario Electrónico www.emol.com.
- Sociedad Radios Regionales Limitada., con concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-030, frecuencia 98,5, de Temuco, IX Región.

7. Respecto de la existencia de otras solicitudes de su representada y personas con ella relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica,

el señor Edwards entrega antecedentes de tres solicitudes efectuadas ante esta Fiscalía durante el presente año, todas las cuales ya fueron informadas favorablemente. A su vez, el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que la mencionada sociedad no tiene otras solicitudes en tramitación ante el Servicio

8. En el Anexo A de la declaración jurada se señalan los nombres de socios y accionistas, personas naturales, de las siguientes sociedades: Inversiones Regionales y Cía., Inversiones El Canelo y Cía., Inversiones LRE Limitada, Inversiones Álamo Limitada y Participaciones Societarias S.A. Separadamente, en el mismo Anexo, se señalan los nombres de socios y accionistas, personas naturales, de las siguientes sociedades: Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y Cía., Inversiones Lock S.A., Agroservicios San Isidro S.A. y Exportadora de Frutos de Chile.
9. Por su parte, como adquirente, Inversiones San José Limitada proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, juntos con antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Por otra parte, afirma la vigencia de la sociedad y de su personería y que sus socios son don José Eduardo Omeñaca Piteira (50%) y doña Mirenchu Victoria Pouchouq González (50%).
10. Sobre otros intereses en medios de comunicación social, Inversiones San José Limitada los declara en seis señales: **XQB-125**, de La Calera; **XQA-120**, de Copiapó; **XQA-481**, de Antofagasta; **XQA-54**, de Arica; **XQA-204**, de Iquique, y; **XQA-124**, de Coquimbo.
11. Por otra parte, declara que sus socios lo son a su vez de la sociedad Comunicaciones Mía Limitada, siendo los socios de ésta los siguientes: José Eduardo Omeñaca Piteira (40%), Rodrigo Venegas Bustos (40%) y Mirenchu Pouchouq González (20%). Dicha sociedad tiene intereses en las siguientes señales: **XQB-106**, de Los Andes, y **XQB-340**, de San Felipe.

12. Por último, declaran no tener otras solicitudes en trámite, lo que ha sido corroborado en el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía.
13. Elementos distintivos y esenciales de las radioemisoras en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar:
 - Señal **XQA-511**, frecuencia 95.7, de la ciudad de Calama, II Región, que fuera otorgada por Decreto Supremo N° 37, de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 25 de julio de 2011.
 - Señal **XQB-363**, frecuencia 93.9, de la localidad de La Ligua, V Región, modificada (transferencia) por Decreto Supremo N° 329, de 19 de abril de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 5 de mayo de 2012.
14. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
15. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada ya referidas, a Inversiones San José Limitada, la que se interesa en adquirirlas.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

16. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
17. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, existen dos mercados geográficos distintos entre sí:
 - a) El primero con centro en la ciudad de Calama y un alcance aproximado de 20 kilómetros. En dicho mercado relevante concurren 34 radios, 19 de ellas con transmisiones en cadena interregionales y las otras 15 restantes con transmisiones estrictamente locales.
 - b) El segundo, corresponde a la localidad de La Ligua y con un alcance aproximado de 8 kilómetros. En este mercado participan 11 radios, 8 de las cuales transmiten en cadena.

III. CONCLUSIONES

18. La operación consultada sobre la transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

- c) En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
- d) El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 10 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS



BAY